



COMUNICADO

1. Según lo establecido en el Acuerdo Tripartito No.STSS-390-2015 publicado en la Gaceta el 10 de noviembre de 2015, a partir de enero del presente año el porcentaje de gradualidad para el **Régimen del Seguro de Cobertura Laboral** es de 1.98%; y la Ley Marco del Sistema de Protección Social establece un techo de cotización por este concepto, que inicialmente es de tres (tres) salarios mínimos en su nivel más alto. Por lo que el cálculo para el presente año se hará de la siguiente forma:
Aportación Patronal del 1.98% sobre el salario ordinario mensual con un techo máximo de tres salarios mínimos en su nivel más alto del año 2015 equivalente a **L26,646.90 (L8,882.30 X 3)**.
2. El Régimen del Seguro de Previsión Social/Pilar Complementario de **Cuentas Individuales Previsionales**, no tiene techo, únicamente piso de un salario mínimo en su nivel más alto, el cual se mantiene en L8,882.30 hasta el año 2018, a pesar que se modificó el salario mínimo este año. Por lo que el cálculo para el presente año se hará de la siguiente forma:
Aportación Patronal del 1.5% y el 1.5% del trabajador sobre el excedente de cotización del pilar de capitalización colectiva (**IVM**); es decir sobre el exceso del salario con el que se cotiza al **IHSS**.
3. En la planilla del mes de diciembre de 2017, estamos adjuntando un calendario de modificación y pago de planillas para el año 2018.
4. **Responsabilidad Patronal:** El patrono que no cumpla con las obligaciones de afiliación de sus trabajadores, retenga o no entere las amortizaciones patronales o cotizaciones individuales, incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal (**Art.36 Ley Marco del Sistema de Protección Social**).

Tegucigalpa, M.D.C. 10 de enero de 2018.